

INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)  
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD

CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-056-2018

**OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ETAPA II”.**

De conformidad con el Capítulo II “Disposiciones Generales”, Subcapítulo IV “Evaluación y Calificación de las Propuestas”, Numeral 4.1.1. “Evaluación Propuesta Económica” de los Términos de Referencia, y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 10 ibídem, los proponentes podían formular observaciones al Informe de Evaluación Económica publicado el día veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), periodo dentro del cual se presentó una observación, a la que se da respuesta en los siguientes términos,

**1. Observación presentada por JUAN CARLOS DE LOS RIOS PINEDA, C.C. 10.260.803, representante legal del proponente CONSORCIO REDES ANTIOQUIA, el día 23 de noviembre de 2018 12:04 p.m.**

Bogotá, 23 de Noviembre de 2018



Señores  
PATRIMONIO AUTÓNOMO  
FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
Teléfonos: 3485400  
Calle 67 No. 7-37 Piso 3  
Bogotá D.C. – Colombia

**ASUNTO: OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION**

Referencia: CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-056 -2018 “CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ETAPA II”.

Respetados Señores.

De conformidad con lo establecido en el Informe de Evaluación, el suscrito **JUAN CARLOS DE LOS RIOS PINEDA**, actuando en nombre y representación del **CONSORCIO REDES ANTIOQUIA**, me permito realizar las siguientes observaciones al proceso de contratación de la referencia:

**1. OBSERVACIONES UNIÓN TEMPORAL AMAGA:**

Teniendo en cuenta que esta Unión temporal se encuentra debidamente Conformada por:

**INTEGRANTES:**  
**MARIO ALEJANDRO MURILLO RODRIGUEZ; CC. 7703733; (20%)**  
**BENJAMIN ORLANDO ARANA OSUNA; CC. 79909543; (50%)**  
**INTERNACIONAL DE ELECTRICO S.A.S.; NIT: 809002625-7; (30%)**

Observación: Revisado los informes de Multas y sanciones establecidos por las entidades nacionales observamos con preocupación que uno de los integrantes **BENJAMIN ORLANDO ARANA OSUNA; CC. 79909543; (50%)**, tiene una sanción vigente bajo la resolución No. 105 del 9 de mayo de 2018 expedida por **EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL Y DEPORTE Y RECREACIÓN DE IBAGUE**, mediante la cual se establece una sanción para la unión temporal muros 2017, de la cual hace parte el integrante **BENJAMIN ORLANDO ARANA OSUNA**.

*Recibido*

Es importante tener en cuenta que el proponente está en la obligación de señalar las respectivas multas y/o sanciones establecidas por las entidades estatales, por medio del presente me permito solicitar se **RECHACE** la oferta presentada por la unión temporal amaga, toda vez que uno de sus integrantes cuenta con sanciones vigentes con el estado tal como lo expone los términos de referencia:

### **1.37. CAUSALES DE RECHAZO**

*1.37.23. Cuando el proponente, persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal presenten declaración juramentada de no haber tenido dentro de los tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación imposiciones de cláusulas penales, cláusulas penales de apremio, multas, sanciones, o declaratorias de incumplimiento; o dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación resolución o terminación anticipada por incumplimientos del contratista, en los contratos en los cuales ha ostentado la calidad de contratista y la entidad evidencie lo contrario.*

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

En atención a la observación presentada por el proponente CONSORCIO REDES ANTIOQUIA, encaminada a que no sea habilitada la oferta del proponente UNION TEMPORAL AMAGA, por cuanto a uno de los integrantes de la mencionada Unión Temporal, y que corresponde al señor BENJAMIN ORLANDO ARANA OSUNA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.909.543., le fue impuesta una sanción mediante Resolución No. 105 del 9 de mayo de 2018 y confirmada en su integridad mediante resolución No. 122 del 21 de junio de 20158 por parte del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE. La Entidad se permite dar respuesta bajo las siguientes consideraciones:

En primer lugar es preciso mencionar, que el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, es el de derecho privado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" del Subcapítulo I, Capítulo II, de los Términos de Referencia, en el cual se establece lo siguiente:

"(...)

### **1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**

*El proceso de contratación correspondiente a la presente convocatoria está sometido a la legislación y jurisdicción Colombiana y se rige por el régimen de la contratación privado contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.*

"(...)"

Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener lo que se pretende contratar de manera adecuada a la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se realice el fin general perseguido con esta contratación.

Por lo anterior, en el numeral 1.25.POTESTAD VERIFICATORIA, de los Términos de Referencia, donde se establece:

"(...)

#### **a. POTESTAD VERIFICATORIA**

*La CONTRATANTE se reserva el derecho de verificar integralmente la totalidad de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello, a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios para lograr la verificación de aquellos aspectos que se consideren necesarios. (...)"*

Se realizó la verificación ante el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE, el cual a través de correo electrónico enviado el día 6 de diciembre de 2018, en respuesta dada por parte del Dr. Felipe Galindo Ruiz, en su calidad de Secretario General, indicó lo siguiente:

Ibagué, 05 de diciembre de 2018

Señores:

**FINANCIERA DEL DESARROLLO – FINDETER**  
Grupo Administrativo para la Contratación de Asistencia Técnica (ICAT)  
[GRUPO-ICAT@findeter.gov.co](mailto:GRUPO-ICAT@findeter.gov.co)  
Bogotá D. C.

Oficio de entrada IMDRI: 3577

**Referencia:** Sanción Interpuesta al CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL MUROS 2017

Cordial saludo, por medio de la presente me permito dar respuesta a su requerimiento en base de los siguientes precedentes:

1. El día 08 de noviembre de 2017, se suscribió entre el IMDRI y la UNIÓN TEMPORAL MUROS 2017 el contrato de obra No. 331 del 08 de noviembre de 2017, cuyo objeto corresponde a: "AJUSTE AL DISEÑO ESTRUCTURAL Y CONTRUCCIÓN DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN EN CONCRETO Y RELLENOS PARA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES EN LAS INTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5° EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ".
2. El contrato de obra tenía como propósito mitigar un riesgo latente y de público conocimiento en la ciudad de Ibagué, ante la urgencia y el riesgo evidente de las situaciones advertidas por la Sociedad Colombiana de Ingenieros, a fin de proceder de manera inmediata con la terminación y/o construcción de las estructuras de contención definitivas, así como la ejecución de los rellenos que mitiguen el riesgo asociado a las excavaciones que se encuentran abiertas en la Unidad deportiva de la Calle 42 con Carrera 5ta.
3. De conformidad con la cláusula cuarta del contrato de obra en mención, se estableció que el contrato se debería ejecutar en dos (02) fases:

**La FASE 1 denominada consultoría** se debía desarrollar de la siguiente manera:

- Actividad 1: UN (01) MES en la realización del trabajo de consultoría para el ajuste a los diseños y la elaboración de la documentación requerida para radicar la solicitud de licencia de construcción en legal y debida forma, ante la curaduría urbana de la ciudad de Ibagué.
- Actividad 2: DOS (02) MESES correspondiente al trámite de licencia de construcción ante la curaduría urbana de Ibagué, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", pues de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.1.4- "categorías", el proyecto objeto del presente proceso de selección se encontraba en la categoría IV: Alta Complejidad. Por esta razón el Artículo 2.2.6.1.2.3.2- "Plazos indicativos para pronunciarse sobre la solicitud de licencias de construcción", la curaduría urbana contaba con CUARENTA Y CINCO (45) días (contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud de licencia en legal y debida forma) para pronunciarse mediante observaciones (si se presenta el caso) o el otorgamiento de la licencia de construcción.

En caso de presentarse observaciones al proyecto radicado, por parte de la curaduría urbana de Ibagué, el contratista deberá allegar las correcciones y/o ajustes solicitados por la curaduría, en un término no mayor a QUINCE (15) DÍAS calendario, previa aprobación de la interventoría asignada por el IMDRI.

**Nota:** En todo caso la sumatoria del tiempo del que dispone de la curaduría urbana para pronunciarse y el tiempo que el contratista tiene para allegar las correcciones y/o ajustes, no debe ser mayor al plazo de DOS (02) MESES establecido para la Actividad 2 de la Fase 1 del proyecto.

**LA FASE 2 DENOMINADA EJECUCIÓN DE OBRA:** TRES (03) MESES para la ejecución de las actividades de obra.

**Nota:** Se debía suscribir acta de inicio y acta de terminación para cada una de las FASES del contrato, dando cumplimiento al plazo según el presente pliego de condiciones.

4. El plazo de ejecución para el cumplimiento de la actividad uno (01) de la fase uno (01), terminaba el día tres (03) de febrero de 2018 y el contratista Unión Temporal Muros 2017, realizó la entrega tardía de dicha actividad.
5. El contratista Unión Temporal Muros 2017, realizó la entrega tardía de la Actividad uno (01) de la Fase 01-Consultoría, toda vez, que con la radicación de solicitud de licencia número 73-001-2-18-0220 de fecha 17 de abril de 2018 ante la curaduría urbana N° 2, el contratista había traspasado los plazos fijados en el contrato, demostrando con ello el incumplimiento incuestionable por parte del mismo, cuyo plazo en la actividad uno (01) de la fase uno (01), debía ejecutarse hasta el día tres (03) de febrero de 2018.

6. Teniendo en cuenta los incisos anteriores, el IMDRI profirió la **Resolución No. 105 de fecha 09 de mayo de 2018**, por la cual declaró el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 331 de 2017, el que fungía como contratista la UNION TEMPORAL MUROS 2017, por el latente incumplimiento de las Clausula Cuarta, y, Sexta de las obligaciones contractuales, donde a su vez, se hizo efectiva la cláusula penal por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS VENTICUATRO MIL QUINIENTOS CICNEUNTA Y DOS PESOS M/CTE (\$42.324.552).
7. Sobre dicha resolución, el contratista Unión Temporal Muros 2017 y la compañía aseguradora Seguros Del Estado S.A., interpusieron Recurso de Reposición.
8. Es así, que por medio de la **Resolución No. 122 de fecha 21 de junio de 2018**, se resolvió el Recurso de Reposición en contra del Acto Administrativo No. 105 del 09 de mayo de 2018, por la cual se confirmó en su integridad la Resolución que estaba en materia de discusión.
9. Es de aclarar, que la Resolución No. 122 de fecha 21 de junio de 2018, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Atentamente,



FELIPE GALINDO RUIZ  
Secretario General IMDRI

Por tanto se evidenció, que en desarrollo del contrato de obra 331 del 8 de noviembre de 2017, le fue impuesta una sanción por incumplimiento parcial y se le hizo efectiva la cláusula penal, a través de la Resolución No. 105 del 9 de mayo de 2018 y confirmada en su integridad por medio de la Resolución No. 122 del 21 de junio de 2018, por parte del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE, al contratista UNION TEMPORAL MUROS 2017, de quien era integrante con una participación del 30% el Sr. **BENJAMIN ORLANDO ARANA OSUNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.909.543.

Así las cosas y toda vez que a folio número 170 de la propuesta presentada por el Proponente **UNION TEMPORAL AMAGA** el Integrante **BENJAMIN ORLANDO ARANA OSUNA**, aportó el Formato 8, "**FORMATO DE DECLARACION JURAMENTADA DE INEXISTENCIA DE IMPOSICION DE CLÁUSULAS PENALES, CLÁUSULAS PENALES DE APREMIO, MULTAS, SANCIONES O DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO Y/O RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS**", manifestando bajo la gravedad de juramento que no le han impuesto dentro los tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, cláusulas penales, cláusulas penales de apremio, multas, sanciones o declaratorias de incumplimiento, y la entidad ha evidenciado lo contrario, el proponente incurre en la causal de rechazo establecida en el numeral 1.37.23., de los Términos de Referencia, la cual dispone lo siguiente:

(...)

**1.37.23.** Cuando el proponente, persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal presenten declaración juramentada de no haber tenido dentro de los tres (3) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación imposiciones de cláusulas penales, cláusulas penales de apremio, multas, sanciones, o declaratorias de incumplimiento; o dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación resolución o terminación anticipada por incumplimientos del contratista, en los contratos en los cuales ha ostentado la calidad de contratista y la entidad evidencie lo contrario.

(...)

Así las cosas, la observación presentada por el proponente **CONSORCIO REDES ANTIOQUIA**, es procedente, toda vez que la entidad logro evidenciar la imposición y firmeza de la sanción impuesta al sr. **BENJAMIN ORLANDO ARANA OSUNA**, integrante del proponente **UNION TEMPORAL AMAGA**.

En razón a lo expuesto, y pese a haber quedado habilitado el proponente **UNION TEMPORAL AMAGA**, mediante Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, su oferta económica no será objeto de asignación del puntaje a que se refiere el numeral **4.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS** de los Términos de Referencia, por estar inmerso en la causal de rechazo antes descrita.

De otra parte, es importante señalar que “De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1. “Evaluación Propuesta Económica”, del Subcapítulo IV “Evaluación y Calificación de las Propuestas” del Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia, así como en el numeral 10 ibídem, que prevé la publicación del “(...) informe de Evaluación Económica en el que consten los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas, con las respectivas correcciones aritméticas de acuerdo con los criterios establecidos, si proceden, y la identificación de las correcciones efectuadas (...)” y el plazo establecido en el cronograma de la convocatoria, se presenta el Informe de Evaluación Económica de los siguientes proponentes que resultaron habilitados como consecuencia de la verificación de requisitos habilitantes:

**CONSORCIO VMC AMAGÁ**  
**CONSORCIO ALCANTARILLADO AMAGA 2018**  
**CONSORCIO AGF 048**  
**CONSORCIO REDES ANTIOQUIA**  
**CONSORCIO INGENIERIA III**  
**CONSORCIO TRECA 2018**  
**OINCO S.A.S.**  
**UNION TEMPORAL AMAGA**  
**GRUPO EMPRESARIAL INGECOL S.A.S.**  
**LYDCO INGENIERIA S.A.S**  
**CONSORCIO ALCANTARILLADO AMAGA 2018**  
**ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S**  
**CONSORCIO BD ALCANTARILLADO**  
**HAPIL INGENIERIA S.A.S.**

Previo a desarrollar los criterios de calificación de las propuestas económicas es necesario señalar que, en lo que tiene que ver con los proponentes **CONSORCIO BD ALCANTARILLADO** y **HAPIL INGENIERIA S.A.S.**, pese a haber quedado habilitado en la etapa de verificación de requisitos habilitantes, sus propuestas económicas no fueron objeto de asignación de puntaje en tanto se encontraron incursos, en las causales de rechazo descritas en los Términos de Referencia y cuyo análisis se observa en el Informe de Evaluación Económica publicado el día 22 de noviembre de 2018. Igualmente se rechaza la oferta del proponente **UNION TEMPORAL AMAGA**, por las razones arriba anotadas.

En consecuencia, y conforme a lo previsto en el Numeral 4.1. “Criterios de Evaluación y Calificación de las Propuestas”, Subcapítulo IV “Calificación de las Propuestas”, Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia, el criterio tenido en cuenta para la asignación de puntaje es el siguiente:

En consecuencia, y conforme a lo previsto en el Numeral 4.1. “Criterios de Evaluación y Calificación de las Propuestas”, Subcapítulo IV “Calificación de las Propuestas”, Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia, el criterio tenido en cuenta para la asignación de puntaje es el siguiente:

#### **“4.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

La asignación del puntaje a las propuestas, de acuerdo con los patrones preestablecidos en estos términos de referencia, será realizada por los evaluadores de la CONTRATANTE. Se seleccionará la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad y para los fines que ella busca con esta contratación, para esto se tendrá en cuenta que el puntaje máximo de la evaluación será de **cien (100) puntos**, resultantes del siguiente factor y criterio de evaluación:

FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Evaluación Económica	100
<b>TOTAL</b>	<b>100 PUNTOS</b>

A continuación se relacionan los resultados de la evaluación obtenidos por los proponentes según el criterio establecido:

#### 4.1.1. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

De conformidad con lo señalado en el Numeral 11, del Numeral 4.1.1., Subcapítulo IV de los Términos de Referencia, para la determinación del método de ponderación se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al Informe de Evaluación Económica. El método de ponderación será seleccionado según el cuadro de rangos establecido en los mencionados Términos.

Así las cosas, conforme el cronograma de la convocatoria, el plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación Económica venció el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) y la TRM certificada por la Superintendencia Financiera que rige para el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) fue de **TRES MIL DOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.223,95)**; en consecuencia, de acuerdo con los rangos establecidos en los Términos de Referencia, el método de ponderación de la propuesta económica fue el de **MENOR VALOR** y el **PUNTAJE**, así como el **ORDEN DE ELEGIBILIDAD** obtenido por los proponentes habilitados, es el siguiente:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE.	PUNTAJE.
No. 1	GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS	100,0000000
No. 2	CONSORCIO TRECA 2018	93,3856936
No. 3	CONSORCIO REDES ANTIOQUIA	93,0198661
No. 4	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	92,6370973
No. 5	CONSORCIO ALCANTARILLADO AMAGA 2018 R/L WILLIAM CARDONA OLMOS	92,5287485
No. 6	CONSORCIO VMC AMAGÁ	92,5123523
No. 7	CONSORCIO INGENIERIA III	92,4742347
No. 8	CONSORCIO AGF 048	92,4475236
No. 9	OINCO SAS	92,3884053
No. 10	LYDCO INGENIERIA SAS	92,2288834
No. 11	CONSORCIO ALCANTARILLADO AMAGA 2018 R/L CARLOS MANRIQUE SAAVEDRA	91,3733272

Al presente informe se anexa la evaluación de las propuestas económicas que forma parte integral del mismo.

Para constancia, se expide a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

PAF-ATF-O-056-2018  
 “CONSTRUCCIÓN DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ,  
 ETAPA II”.  
EVALUACION ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

26/11/2018

Orden según Puntaje	Proponente	Valor Propuesta Económica	Puntaje Parcial Obtenido	
			Evaluación Económica	TOTAL Puntaje Obtenido
6	CONSORCIO VMC AMAGÁ	4.045.144.641,00	92,5123523	92,5123523
5	CONSORCIO ALCANTARILLADO AMAGA 2018 R/L WILLIAM CARDONA OLMOS	4.044.427.838,00	92,5287485	92,5287485
8	CONSORCIO AGF 048	4.047.981.294,00	92,4475236	92,4475236
3	CONSORCIO REDES ANTIOQUIA	4.023.074.444,00	93,0198661	93,0198661
7	CONSORCIO INGENIERIA III	4.046.812.040,00	92,4742347	92,4742347
2	CONSORCIO TRECA 2018	4.007.314.521,00	93,3856936	93,3856936
9	OINCO SAS	4.050.571.551,00	92,3884053	92,3884053
1	GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS	3.742.258.462,00	100,0000000	100,0000000
10	LYDCO INGENIERIA SAS	4.057.577.543,00	92,2288834	92,2288834
11	CONSORCIO ALCANTARILLADO AMAGA 2018 R/L CARLOS MANRIQUE SAAVEDRA	4.095.569.876,00	91,3733272	91,3733272
4	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	4.039.697.456,00	92,6370973	92,6370973

**OBSERVACIONES:**

DATOS EVALUACIÓN ECONOMICA			
TRM:26/11/2018			3223.95
Presupuesto: 4,171,112,320.00	P. MAYOR:	4,095,569,876.00	
Fecha evaluación: 10/12/2018	P. MENOR:	3,742,258,462,00	

Metodo de PONDERACION: 4 - MENOR VALOR

MEDIA ARITMETICA (1):	\$ 4.018.220.878,73
MEDIA ARITMETICA ALTA (2):	\$ 4.056.895.377,36
MEDIA GEOMETRICA (3):	\$ 4.017.180.051,81
MENOR VALOR (4):	\$ 3.742.258.462,00

VER TABLA DE RANGO
95
95
95
4

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 00 a 24	1	Media aritmética
De 25 a 49	2	Media aritmética alta
De 50 a 74	3	Media geométrica
De 75 a 99	4	Menor valor

NUMERO	MÉTODO
1	Media aritmética
2	Media aritmética alta
3	Media geométrica
4	Menor valor

PROPONENTE	PRESUPUESTO	PUNTAJE OBTENIDO EVALUACION ECONOMICA				TOTAL PUNTAJE	Ayuda Vmax
		Metodo 1	Metodo 2	Metodo 3	Metodo 4		
CONSORCIO VMC AMAGÁ	\$ 4.045.144.641,00	98,6599163	99,71	98,61	92,5123523	92,5123523	4.045.144.641,00
CONSORCIO ALCANTARILLADO AMAGA 2018 R/L WILLIAM CARDONA OLMOS	\$ 4.044.427.838,00	98,6955939	99,69	98,64	92,5287485	92,5287485	4.044.427.838,00
CONSORCIO AGF 048	\$ 4.047.981.294,00	98,5187268	99,78	98,47	92,4475236	92,4475236	4.047.981.294,00
CONSORCIO REDES ANTIOQUIA	\$ 4.023.074.444,00	99,7584222	99,17	99,71	93,0198661	93,0198661	4.023.074.444,00
CONSORCIO INGENIERIA III	\$ 4.046.812.040,00	98,5769244	99,75	98,52	92,4742347	92,4742347	4.046.812.040,00
CONSORCIO TRECA 2018	\$ 4.007.314.521,00	99,7285774	98,78	99,75	93,3856936	93,3856936	-
OINCO SAS	\$ 4.050.571.551,00	98,3898012	99,84	98,34	92,3884053	92,3884053	4.050.571.551,00
GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS	\$ 3.742.258.462,00	93,1322238	92,24	93,16	100,0000000	100,0000000	-
LYDCO INGENIERIA SAS	\$ 4.057.577.543,00	98,0410901	99,97	97,99	92,2288834	92,2288834	4.057.577.543,00
CONSORCIO ALCANTARILLADO AMAGA 2018 R/L CARLOS MANRIQUE SAAVEDRA	\$ 4.095.569.876,00	96,1500873	98,09	96,10	91,3733272	91,3733272	4.095.569.876,00
ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	\$ 4.039.697.456,00	98,9310405	99,58	98,88	92,6370973	92,6370973	4.039.697.456,00
Suma=	\$ 44.200.429.666,00						
n=	11,00						
MEDIA ARITMETICA (1)=	\$ 4.018.220.878,73						
VERIFICACION MEDIA ARITMETICA=	\$ 4.018.220.878,73						
Vmax=	4.095.569.876,00						
MEDIA ARITMETICA ALTA (2)=	\$ 4.056.895.377,36						
MEDIA GEOMETRICA (3)=	\$ 4.017.180.051,81						
MAX:	\$ 4.095.569.876,00						
MENOR VALOR (4)=	\$ 3.742.258.462,00						